



Roj: **AAP SE 3149/2017 - ECLI:ES:APSE:2017:3149A**

Id Cendoj: **41091370082017200320**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Sevilla**

Sección: **8**

Fecha: **13/11/2017**

Nº de Recurso: **9267/2017**

Nº de Resolución: **339/2017**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JOAQUIN PABLO MAROTO MARQUEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

or17-9267

AUDIENCIA PROVINCIAL. Sección 8ª SEVILLA

Prado de San Sebastián, s.n.

Proc. Origen: Juicio Ordinario nº 882/16

Juzgado: de Primera Instancia número 4 de Utrera

Rollo de Apelación: 9267/17-B1

AUTO Nº 339/17

ILUSTRÍSIMO Sr. PRESIDENTE:

D. VICTOR NIETO MATAS

ILUSTRÍSIMOS Srs. MAGISTRADOS:

D. JOSÉ MARÍA FRAGOSO BRAVO

D. JOAQUÍN PABLO MAROTO MÁRQUEZ

En Sevilla, a 13 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Utrera y en los autos nº 882/16, se dictó Auto con fecha del 1 de junio de 2017, en cuya parte dispositiva se acuerda:

"Que debía ESTIMAR y ESTIMO la DECLINATORIA formulada por la representación de D. Blas debiendo someterse la presente controversia al **ARBITRAJE**, acordando el archivo de las actuaciones."

SEGUNDO.- Notificada a las partes la resolución de referencia, se interpuso recurso de apelación contra ella, el cual se preparó e interpuso por escrito en tiempo y forma ante el Juzgado "a quo", dándose traslado del mismo a la otra parte que presentó escrito de oposición, ordenándose la remisión a este Tribunal de los autos, que una vez recibidos se registraron y designó ponente, señalándose deliberación, votación y fallo.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y formalidades legales.

CUARTO.- Siendo Ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. Don JOAQUÍN PABLO MAROTO MÁRQUEZ.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El Juzgado de procedencia de estos autos estima la declinatoria por **arbitraje**. La cuestión sobre la disolución de la sociedad estaba atendida a las cláusulas 22 y 26 del contrato de sociedad, conforme a las



cuales las partes se sujetaban al **arbitraje** de equidad para dirimir las divergencias o discrepancias con ocasión de la interpretación o aplicación del referido contrato.

En posterior resolución se imponen las costas al actor.

SEGUNDO. - Recurre en apelación la parte demandante en términos que no se acogen porque la cláusula arbitral es muy clara y no se puede dejar sin efecto porque la recurrente considere unilateralmente que la tarea del árbitro no se realice conforme a las reglas de igualdad o de la equidad. Se trata de una conjetura sin apoyo probatorio y que podrá ser defendida cuándo tal laudo ataque el orden que se quiere vulnerado. No es el caso, hoy por hoy.

Se desestima el recurso de apelación.

TERCERO. - Las costas de esta alzada se imponen al apelante.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

La Sala formada por los Magistrados que encabezan esta resolución, ante mi el Letrado de la Administración de Justicia, ACUERDA:

Desestimamos el recurso interpuesto por la representación de D^a Milagros contra el Auto dictado el 1 de junio de 2017 en los autos nº 882/16 por el Juzgado de primera instancia nº 4 de Utrera, y confirmamos dicha resolución con imposición de las costas de esta Alzada a la parte apelante.

Dese a los depósitos constituidos el destino legal.

Así lo acuerdan mandan y firman los Ilustrísimos Señores Magistrados.-

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.-